



Asamblea General

Distr. general
5 de abril de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 125 del programa

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Jan Piotr **Jaremczuk** (Polonia)

I. Introducción

1. Las recomendaciones formuladas anteriormente por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 125 del programa figuran en el informe de la Comisión contenido en el documento A/54/685.
2. La Quinta Comisión reanudó el examen del tema en su 58ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 2000. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se reseñan en el acta resumida correspondiente (A/C.5/54/SR.58).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista la carta de fecha 24 de enero de 2000 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia y la ex República Yugoslava de Macedonia ante las Naciones Unidas (A/54/725).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/54/L.54

4. En la 58ª sesión, celebrada el 31 de marzo, el representante de Irlanda y coordinador de las consultas oficiosas sobre el tema presentó, en nombre de la Presidenta, el proyecto de resolución titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/54/L.54), que revisó oralmente como sigue:
 - a) En el segundo párrafo del preámbulo, se eliminaron los corchetes antes y después de “el párrafo 1”;
 - b) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se insertó el número “12” antes de la palabra “propuestas”;

- c) En los apartados b) a m) del párrafo 4, se eliminaron los nombres de los países y grupos de países;
- d) Se suprimió el apartado d) del párrafo 4, que decía lo siguiente:
- “d) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
- i) Estimaciones del producto nacional bruto;
 - ii) Un período estadístico básico de seis años;
 - iii) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas, con arreglo a lo indicado anteriormente por la Asamblea General en su resolución 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991;
 - iv) Un ajuste en función de la deuda basado en el total de la deuda;
 - v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un umbral de ingresos igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 80% aplicado sin discriminación entre los Estados Miembros;
 - vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%, sin límite máximo;
 - vii) Una tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados que no exceda el nivel actual del 0,01%.”
- e) En el nuevo apartado h) del párrafo 4, se añadieron las palabras “contenidos en los incisos i) a viii) y que corresponda al inciso ix)” después de la palabra “criterios”;
- f) Se añadió un nuevo inciso ix) al apartado h) del párrafo 4, que decía lo siguiente:
- “ix) Examinar los efectos a largo plazo de los presentes criterios en la determinación del umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, y recomendar a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, opciones posibles con miras a mantener a largo plazo los beneficios generales para todos los países en desarrollo y evitar que los países en desarrollo de ingresos medios sigan excluidos de los beneficios del ajuste;”
- g) Se eliminaron los corchetes del párrafo 5 de la parte dispositiva;
- h) Se eliminaron los corchetes del apartado c) del párrafo 6 y se suprimieron las palabras “entre otras” y los incisos, que decían lo siguiente:
- i) Mantener a largo plazo el nivel general de beneficios para todos los países en desarrollo;
 - ii) Evitar que los países en desarrollo de ingresos medios sigan excluidos de los beneficios del ajuste;
 - iii) Evaluar si se justifica un ajuste.”
- i) El párrafo 7 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:
- “7. [Pide a la Comisión de Cuotas que continúe examinando criterios y enfoques sistemáticos para decidir en qué momento deben sustituirse los tipos de cambio con miras a utilizar en forma limitada los tipos de cambio ajustados

en función de los precios en los casos de fluctuaciones y distorsiones excesivas y a utilizar los tipos de cambio oficiales cuando los Estados Miembros hayan cancelando sus tipos de cambio al dólar de los Estados Unidos o a otra moneda convertible]”,

se substituyó por el siguiente:

“7. *Acogió complacida* el acuerdo de la Comisión de Cuotas de examinar criterios y enfoques sistemáticos para decidir en qué momento deben substituirse los tipos de cambio para los fines de la preparación de la escala de cuotas, y señaló que aguardaba con interés futuros informes sobre el tema.”

5. En la misma sesión, el representante de Portugal, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, señaló a la atención de la Comisión las siguientes enmiendas menores que, según tenía entendido la Unión Europea, también debían hacerse en el texto al que había dado lectura el coordinador de las consultas oficiosas:

a) En el nuevo inciso ix) del apartado h) del párrafo 4, debían eliminarse las palabras “la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones”;

b) En el apartado c) del párrafo 6, debían substituirse las palabras “recomiende ... otras medidas posibles” por las palabras “presente ... posibles opciones”.

6. Una vez suspendida la sesión, el representante de Irlanda y coordinador de las consultas oficiosas sobre el tema y el representante de Nigeria, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, confirmaron las enmiendas a las que había dado lectura el representante de Portugal en nombre de la Unión Europea.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/54/L.54, en su forma revisada y enmendada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 9).

8. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones en explicación de su posición los representantes de Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, Nigeria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China) y Belarús.

III. Recomendación de la Quinta Comisión

9. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

I

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular la resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997,

Recordando también el párrafo 1 de su resolución 48/223 C, de 23 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado los informes de la Comisión de Cuotas,

Reafirmando el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 160 de su reglamento,

1. *Reafirma* la obligación de todos los Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de las Naciones Unidas en la proporción que determine la Asamblea General;

2. *Reafirma también* el principio fundamental de que los gastos de la Organización se prorateen entre los Estados Miembros aproximadamente de acuerdo con su capacidad de pago, de conformidad con el artículo 160 de su reglamento;

3. *Pide* al Secretario General que vele por que se faciliten oportunamente a las misiones permanentes ejemplares del cuestionario sobre cuentas nacionales, de forma que éstas puedan adoptar las medidas que corresponda;

4. *Pide* a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, 12 propuestas siguientes en relación con la escala de cuotas para el período 2001–2003:

a) Una propuesta basada en la metodología empleada para preparar la escala de cuotas para el año 2000 que incluya la eliminación gradual del sistema de límites de conformidad con las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 48/223 B y 52/215 A;

* * *

b) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:

i) Datos sobre el producto nacional bruto;

ii) Un período estadístico básico de seis años;

iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello provoque fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991;

iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en el total de la deuda;

v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un umbral de ingresos igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación móvil;

vi) Redistribución del ajuste entre todos los Estados Miembros, de manera acorde con la práctica anterior a 1979;

vii) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;

viii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%;

xi) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;

* * *

c) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:

i) Estimaciones del producto nacional bruto;

ii) Un período estadístico básico de seis años;

iii) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas, con arreglo a lo indicado anteriormente por la Asamblea General en su resolución 46/221 B;

iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en el total de la deuda;

v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un umbral de ingresos igual al umbral que aplica actualmente el Banco Mundial a los países de altos ingresos (9.361 dólares de los Estados Unidos) y un coeficiente de desgravación del 80%;

vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;

vii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%;

viii) Tasas de prorrateo individuales para los países menos adelantados que no excedan el nivel actual del 0,01%:

* * *

d) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:

i) La utilización del producto nacional bruto como base para los cálculos;

ii) Un período estadístico básico de tres años con actualización anual automática;

iii) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en los pagos efectivos del principal (flujo de la deuda);

iv) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;

v) Dos coeficientes de desgravación en beneficio de los Estados Miembros con un bajo ingreso per cápita: un coeficiente del 80% para los países menos adelantados y del 70% para los demás Estados Miembros con un ingreso per cápita inferior a la media mundial;

vi) Para atender al problema de la falta de continuidad, un mecanismo de redistribución gradual y uniforme a lo largo del período 2001–2003 de los puntos recibidos en el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, para los

Estados Miembros que crucen el umbral de un período de la escala al siguiente (por ejemplo, a igualdad de condiciones, si la cuota de un Estado Miembro era del 1.000% cuando estaba por debajo del umbral, en el siguiente período de la escala aumentaría a 1.067%, 1.134% y 1.200% a lo largo de los tres años en vez de aumentar directamente a 1.200);

vii) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001% y una tasa máxima del 0,01% para los países menos adelantados;

viii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%.

* * *

e) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:

i) La utilización del producto nacional bruto como base para los cálculos;

ii) Un período estadístico básico de tres años, con actualización anual automática;

iii) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en los pagos efectivos del principal (corriente de la deuda);

iv) Dos coeficientes de desgravación en beneficio de los Estados Miembros con un bajo ingreso per cápita: un coeficiente del 80% para los países menos adelantados y del 70% para los demás Estados Miembros con un ingreso per cápita inferior a la media mundial;

v) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;

vi) Para atender al problema de la falta de continuidad, un mecanismo de redistribución gradual y uniforme a lo largo del período 2001–2003 de los puntos recibidos en el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita para los Estados Miembros que crucen el umbral de un período de la escala al siguiente (por ejemplo, a igualdad de condiciones, si la cuota de un Estado Miembro era del 1.000% cuando estaba por debajo del umbral, en el siguiente período de la escala aumentaría a 1.067%, 1.134% y 1.200% a lo largo de los tres años en vez de aumentar directamente a 1.200);

vii) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001% y una tasa máxima del 0,01% para los países menos adelantados;

viii) Una tasa máxima del 20%;

* * *

f) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:

i) Estimaciones del producto nacional bruto;

ii) Un período estadístico básico de seis años;

- iii) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas, e indicadas anteriormente en la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
- iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en el total de la deuda;
- v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un umbral de ingresos igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 80%, aplicado sin discriminación entre los Estados Miembros;
- vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001% sin límite máximo;
- vii) Una tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados que no exceda el nivel actual del 0,01%;
- viii) En el caso de los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema de límites, limitar el efecto al 25%, sobre una base anual durante los cuatro primeros años del período posterior a la transición;

* * *

- g) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
 - i) La utilización de datos sobre el producto nacional bruto como primera aproximación de la capacidad de pago;
 - ii) Un período estadístico básico de tres años, con actualización anual automática;
 - iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
 - iv) Ningún ajuste en función de la deuda;
 - v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un umbral de ingresos per cápita igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 75%;
 - vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
 - vii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%;
 - viii) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
 - ix) Ningún sistema de límites;

* * *

- h) Una propuesta que incluya los elementos y criterios contenidos en los incisos i) a viii) y que corresponda al inciso ix):
 - i) Estimaciones del producto nacional bruto;

- ii) Un período estadístico básico de seis años;
- iii) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas, e indicadas anteriormente en la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
- iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en el total de la deuda;
- v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un umbral de ingresos igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico, y un coeficiente de desgravación del 80%;
- vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001% y una tasa de prorrateo máxima del 25%;
- vii) Una tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados que no exceda el nivel actual del 0,01%;
- viii) En el caso de los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema de Límites, limitar el efecto al 25% sobre una base anual durante los cuatro primeros años del período posterior a la transición;
- ix) Examinar los efectos a largo plazo de los presentes criterios en la determinación del umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y recomendar opciones posibles con miras a mantener a largo plazo los beneficios generales para todos los países en desarrollo y evitar que los países en desarrollo de ingresos medios sigan excluidos de los beneficios del ajuste;

* * *

- i) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
 - i) Datos sobre el producto nacional bruto como primera aproximación de la capacidad de pago;
 - ii) Un período estadístico básico constante de tres años;
 - iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
 - iv) Un ajuste en función de la deuda basado en los pagos efectivos del principal;
 - v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y coeficientes de desgravación basados en la participación en el producto nacional bruto de cada uno de los países pertinentes, según se indica a continuación:
 - a. Un coeficiente de desgravación del 70% para los países cuya participación en el producto nacional bruto sea inferior al 1%;

- b. Un coeficiente de desgravación del 40% para los países cuya participación en el producto nacional bruto sea del 1% o superior, pero inferior al 3%;
- c. Un coeficiente de desgravación del 10% para los países cuya participación en el producto nacional bruto sea del 3% o superior;
- vi) No conceder un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;
- vii) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
- viii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%;
- ix) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados.

* * *

j) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:

- i) La metodología utilizada para preparar la escala de cuotas correspondiente al año 2000, incluida la eliminación gradual del sistema de límites de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en sus resoluciones 48/223 B y 52/215 A con excepción de lo siguiente:
- ii) Una tasa máxima del 22%; los puntos resultantes de la reducción de la tasa de prorrateo máxima del 25% se distribuirían únicamente entre los Estados Miembros que no sean miembros del Grupo de los 77 y China.

* * *

k) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:

- i) Datos sobre el producto nacional bruto;
- ii) Un período estadístico básico de tres años;
- iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
- iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en los pagos efectivos del principal;
- v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un umbral de ingresos igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación basado en la proporción del producto nacional bruto que corresponda a cada uno de los países pertinentes, según se indica a continuación:
 - a. Un coeficiente de desgravación del 80% para los países a los que corresponde una proporción del producto nacional bruto inferior al 1%;

b. Un coeficiente de desgravación del 50% para los países a los que corresponde una proporción del producto nacional bruto del 1% o más;

- vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
- vii) Una tasa de prorrateo máxima del 22%;
- viii) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;

* * *

l) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:

- i) Datos sobre el producto nacional bruto;
- ii) Un período estadístico básico de tres años;
- iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
- iv) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un umbral de ingresos igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 70%;
- v) Una tasa de prorrateo mínima del 2,5% para los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;
- vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
- vii) Una tasa de prorrateo máxima del 22%;
- viii) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;

II

5. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, en el contexto de la labor de mejoramiento de la metodología actual y con miras a lograr ese mejoramiento, examine las consecuencias que tiene la fuerte disminución de los precios de los productos básicos en los mercados internacionales para las economías que dependen de esos productos, así como los efectos para los países en desarrollo cuyas economías deben soportar la carga que supone dar acogida a refugiados, y que le informe al respecto;

6. *Pide* a la Comisión de Cuotas que:

a) De acuerdo con lo sugerido en el párrafo 30 de su informe, haga sugerencias a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, sobre la forma de afrontar el doble efecto de perder el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y tener que contribuir al ajuste en el caso de Estados Miembros que todavía están por debajo del umbral;

b) Haga sugerencias a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, sobre la forma de afrontar los efectos de la falta de continuidad a

la que deben hacer frente los Estados Miembros que traspone el umbral de los bajos ingresos per cápita y los Estados Miembros que están inmediatamente por encima del umbral;

c) Examine las consecuencias a largo plazo de los presentes criterios para determinar el umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, y recomiende a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, otras medidas posibles;

7. *Acogió complacida* el acuerdo de la Comisión de Cuotas de examinar criterios y enfoques sistemáticos para decidir en qué momento deben sustituirse los tipos de cambio para los fines de la preparación de la escala de cuotas, y señaló que aguardaba con interés futuros informes sobre el tema.
